

LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

La reclamación administrativa previa ante la SS es el requisito necesario para formular posteriormente, en su caso, demanda en materia de las prestaciones de la SS.

Se exceptúan de esta obligación los procedimientos de impugnación de las resoluciones de alta médica al agotarse el plazo de duración de 365 días de la prestación de IT.

PROCESO GENERAL

SOLICITUD → DENEGACIÓN → RECLAMACIÓN PREVIA → RESOLUCIÓN QUE CONTESTA LA RECLAMACIÓN PREVIA → DEMANDA

Para la reclamación previa ante la SS no se exige ninguna formalidad concreta.

Recomendaciones sobre el contenido de la reclamación previa:

1. Se debe de redactar de forma clara y con datos concretos.
2. Omitir cuestiones personales ajenas al asunto concreto que se reclama.
3. Señalar correctamente nombre, apellidos y documento de identificación del reclamante, así como el domicilio donde se vaya a recibir la contestación.
4. Indicar el acto que recurre y la razón de su impugnación, lugar, fecha, firma y órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige.
5. Es fundamental acompañar documentación relacionada con lo que se reclama que ayude a justificar la reclamación previa.
6. Enumeración e identificación de los documentos que se adjunta.
7. Alegaciones

Razonar o argumentar porqué tenemos derecho a lo que reclamamos. Si hacemos referencia a normativa reforzará un poco más nuestra reclamación aunque no es fundamental

El escrito de reclamación administrativa **es un trámite obligado y fundamental para poder presentar una posible demanda ante los Juzgados de lo Social**. Es decir, se conoce como reclamación "previa" porque tiene como requisito intentar en vía administrativa un entendimiento con los Servicios de empleo sin tener que llegar a la vía judicial.

PRESENTACIÓN, PLAZOS Y CONTESTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PREVIA

El plazo para presentarla es de 30 días hábiles a partir del día siguiente al que nos llega la notificación de la resolución.

La regla general es que la Administración deben contestar expresamente (con carta notificada) a la reclamación previa en el plazo de **45 días** a partir de la fecha de presentación.

Por lo tanto, hay dos plazos para presentar la demanda judicial en los Juzgados de lo Social:

a) *Si hay contestación de la Admón. a la reclamación previa* (regla general): el plazo será de 30 días siguientes a recibir la carta con la resolución denegatoria.

b) *Si no hay contestación a la reclamación previa*: se podrá presentar demanda judicial transcurrido el plazo de 45 días desde la presentación de la reclamación previa si no ha llegado ninguna carta de contestación. Pasados estos días se puede considerar que ha sido desestimada la reclamación y desde ese día podría presentarse la demanda. Este caso suele darse con una relativa frecuencia, por lo que es aconsejable estar pendiente del transcurso del tiempo.

TRAS LA CONTESTACIÓN DE LA ADMÓN A LA RECLAMACIÓN PREVIA, SE ABRE LA VÍA JUDICIAL.

La futura sentencia podría estimar o no la reclamación del trabajador, y en el supuesto de que sea denegatoria, cabe la opción de recurrir en Segunda Instancia, esto es, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Muy probablemente tengamos la duda de si es necesario acudir a un abogado o graduado social, si se puede llevar todo el proceso personalmente y si tenemos la opción de solicitar un abogado de oficio.

El trabajador o beneficiario de prestaciones de Seguridad Social puede designar un graduado social que le asista, un abogado a su elección o solicitar su designación a través del turno de oficio como prestación que se le reconoce porque tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Por lo tanto, el trabajador o el beneficiario de prestaciones de Seguridad Social (incluso el potencial beneficiario si el objeto del proceso en su obtención), puede solicitarlo ante el Juzgado competente directamente, bien en el escrito de demanda, bien con carácter previo si lo que le interesa es la designación de letrado para iniciar la demanda.

Hay que tener en cuenta que en el procedimiento laboral en primera instancia, la asistencia de letrada no es obligatoria, por lo cual esa persona a la que se le ha denegado una prestación, puede optar por formular demanda y comparecer por sí misma, o conferir su representación a abogado o graduado social para ser asistido por ellos, mediante poder Notarial o poder otorgado compareciendo en la propia secretaría del Juzgado. La primera instancia, en los juzgados de lo social, desde hace tiempo ya es gratuita.

O.J.O.: En el proceso posterior de demanda **NO podrán introducir variaciones** sustanciales respecto de los presentados en la reclamación previa La reclamación previa en materia de prestaciones de SS Social interrumpirá los plazos de prescripción y suspenderá los de caducidad, reanudándose estos últimos al día siguiente al de la notificación de la resolución

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA	
RESOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
(Excepto impugnación de Resoluciones administrativas expresas en las que se acuerda el alta médica tras 365 días de IT)	
PLAZO GENERAL 30 días desde notificación o silencio administrativo.	PLAZO IMPUGNACIONES ALTA (< 365 días) 11 días desde notificación o silencio administrativo.
RESPUESTA EXPRESA 45 DÍAS ó silencio administrativo denegatorio	RESPUESTA EXPRESA 7 DÍAS ó silencio administrativo denegatorio
DEMANDA JURISDICCIÓN. 30 DÍAS Debe acompañarse acreditación de reclamación previa.	DEMANDA JURISDICCIÓN. 20 DÍAS. En los procesos de impugnación de altas médicas en los que no es exigible reclamación previa (+365 de IT) se computará el plazo desde la adquisición de plenos efectos del alta o desde la notificación de alta definitiva.